El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0037 por Resolución SS.RP Nº 269/06 de fecha 29 de diciembre de 2006.-

La Consolidada de Seguros

Seguro que si

CONDICIONES PARTICULARES

0 1 1 4 0 1 0 0 2 4 1 9 0 1 2 1 7 7 8 2

SECCION: EQUIPOS ELECTRONICOS

Cód.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1401002419	000	8/9/2023	11/5/2023	11/5/2024	366 días	1401.

Asegurado COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) — **R.U.C. o C.I.** 80014036-2

Domicilio	Departamento	Ciudad
PDTE. FRANCO Nº 780 C/ AYOLAS - EDIFICIO AYFRA	CAPITAL	ASUNCION

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 1.020.000.000**

Interés asegurado:

EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y SUS ACCESORIOS FIJOS.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1, CL. DE ADECUACION AL COD. PENAL

Nro. de Factura: 001-001-0073739.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	23.295.454
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	2.329.545
Premio:	Gs.	25.624.999
I.P.F.:	Gs.	931.819
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	93.182
Costo del Finan:	Gs.	1.025.001
COSTO FINAL:	Gs.	26.650.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 26.650.000

Vencimientos

	Fecha	Monto
01	15/9/2023	2.970.000
02	15/10/2023	2.960.000
03	15/11/2023	2.960.000
04	15/12/2023	2.960.000
05	15/1/2024	2.960.000
06	15/2/2024	2.960.000
07	15/3/2024	2.960.000
08	15/4/2024	2.960.000
09	11/5/2024	2.960.000

Asunción, 8 de setiembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
0001	Sobre equipos electronicos moviles y sus accesorios, los cuales se describen mas abajo ; a prorrata hasta la suma de Guaraníes mil veinte millones.-	1.020.000.000.-
	UBICACION DEL RIESGO PDTE. FRANCO 780 Y AYOLAS - ASUNCION PARAGUAY.-	
		1.020.000.000.-

GUARANIES UN MIL VEINTE MILLONES

RIESGOS CUBIERTOS

Contrariamente a lo establecido en el Artículo N° 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, el presente seguro cubre únicamente los daños materiales a los equipos asegurados como consecuencia de:

- Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- Robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado en banda o hurto seguido de violencia, conforme a lo estipulado en los artículos 165,166,167,168 y 169 del Código Penal (ley 1160/97).
- Granizo, helada, tempestad.
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludos.
- Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas las Condiciones Específicas de esta póliza, quedan también excluidos de la presente póliza los siguientes riesgos:

- Pérdidas o daños por hurto o desaparición misteriosa
- Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica
- Funcionamiento contínuo
- Mantenimiento
- Errores de Manejo
- Descuido
- Impericia
- Negligencia
- Error de operación
- Defectos Estéticos
- Raspaduras tales como pulidas o barnizadas
- Errores de construcción
- Fallas de montaje
- Defectos de material

FRANQUICIA DEDUCIBLE

La presente cobertura está sujeta a las siguientes Franquicias:

- En caso de daños materiales: 20% sobre el siniestro, con un mínimo de U$S 1.000.-
- En caso de Robo: 25% de la suma asegurada, aplicable en todo y cada siniestro.-

Asunción, 8 de setiembre de 2023

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

Equipos	Costo Unitario	Total
Radio Fija (ESTACIÓN DE MEDICIÓN DE CALIDAD REMOTA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL		
40 EQUIPO CELULAR SAMSUNG S22 ULTRA + 5G CON ACCESORIOS	G.. 18.75.000.-	G. 750.000.000
40 CAJA EN KIT CON ACCESORIOS DE CONEXION	G. 4.500.000.-	G. 180.000.000.-
10 UPS 3 KVA ONLINE	G. 9.000.000.-	G. 90.000.000.-
TOTAL		G. 1.020.000.000.-

DECLARACION DE NO SINIESTROS

Queda entendido y convenido que ésta póliza se emite en virtud de la declaracion hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 25 de agosto de 2023, de que a la fecha de su emisión, no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 8 de setiembre de 2023

LA CONSOLIDADA S.A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 8 de setiembre de 2023

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 8 de setiembre de 2023

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE DAÑOS MATERIALES (SDM)

ARTÍCULO 1: BIENES ASEGURADOS

Quedan asegurados los equipos electrónicos incluidos en la especificación de bienes asegurados de esta póliza que estén listos para operar mientras se encuentren en el predio de seguro indicado en la póliza, instalados y usándose adecuadamente.

La protección de este seguro continúa si los equipos asegurados son movidos o transportados dentro del predio de seguro.

ARTICULO 2: RIESGOS CUBIERTOS / COBERTURA DE TODO RIESGO

Se trata de un daño asegurado:

a) si un bien asegurado es dañado o destruido por un evento imprevisto, cuya causa no esté excluida, de modo que afecte a su capacidad de funcionamiento o
b) En caso de pérdida de un bien asegurado por robo con violencia y/o o asalto.

COBERTURA TODO RIESGO:

Quedan asegurados todos los daños que no sean excluidos expresamente, en particular los daños causados por:

Factor humano / general
Negligencia, manejo inadecuado, impericia, error de operación y/o dolo o actos malintencionados de terceros.

Factor humano / robo
Robo con violencia y/o asalto.

Incendio (fuego)
Incendio (con y sin llama), explosiones de todo tipo, implosión, impacto directo de rayo, caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, así como la extinción, demolición, evacuación o desaparición durante estos eventos.

Agua
Agua de tuberías, crecida de aguas, inundación, rebose de drenajes, agua pluvial, corrosión consecuencial, vapor, helada, deshielo y/o agua / humedad líquidos de otro tipo.

Fenómenos de la naturaleza
Tormenta, viento, tempestad, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

ARTICULO 3: COSTOS ASEGURADOS / PAGO DE LA INDEMNIZACION

El asegurador indemniza a valor de reposición nuevo; es decir, reembolsa los costos necesarios para reparar o reemplazar bienes afectados por un daño asegurado, siendo la suma asegurada el límite de indemnización.
El Asegurador puede optar por indemnizar el daño en especie.

3.1. Cálculo del monto de la indemnización

a) En caso de reparación (daño parcial):
costo de materiales y mano de obra necesarios para reparar el bien dañado.

b) En caso de reposición (daño total):
costo de adquisición e instalación de un bien idéntico o equivalente.

c) En caso de no reparar o no reemplazar:
costos que serían necesarios para la reparación o reposición, pero que no excedan el valor actual del bien asegurado inmediatamente antes del ocurrido el siniestro.

Los costos necesarios de reparación también incluyen horas extras, salarios extras por trabajo nocturno, en fines de semana y días festivos, flete urgente y express, así como flete aéreo y viáticos de técnicos y expertos dentro del mismo país.

Si no se repara porque ya no se pueden conseguir repuestos fabricados en serie, el monto de la indemnización se limitará al valor actual.

3.2. Pago de la indemnización

El monto de la indemnización se determina restando de la indemnización calculada el deducible acordado, así como el valor del salvamento y/o partes indemnes.
Si varios bienes asegurados fueron afectados por el mismo siniestro sólo se restará el deducible más alto acordado.
En caso de infraseguro se aplicará la regla de proporcionalidad a la cantidad determinada de la manera anterior.

ARTICULO 4: EXCLUSIONES

4.1. Bienes excluidos

No son asegurados los componentes o partes de equipos o los materiales que debido a su función o naturaleza estén sujetos a un mayor desgaste o a un reemplazo repetido o periódico.
Esto se refiere particularmente a:
Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas, etc.
Tubos (tales como para rayos x o de láser, pero no tubos de rayos catódicos en equipos periféricos de equipos para procesamiento electrónico de datos), unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias (p. Ej. Tambores de selenio) sólo están asegurados contra incendio, agua y robo con violencia, siempre y cuando no exista un convenio al respecto.

4.2. Daños excluidos

No se aseguran, sin consideración de causas concurrentes:

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

a) Daños ocasionados por guerra, guerra civil, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, así como daños por confiscación de las autoridades, ocupación por fuerzas policiales o militares o por unidades de combate regulares o irregulares.
b) Daños ocasionados por huelga, paro patronal, tumulto, motín, conmoción civil, conspiración o actos terroristas, es decir, actos de violencia con motivación política, social o ideológica, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
c) Daños por terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, tifón, ciclón, tornado y marejadas e inundaciones subsecuentes.
d) Daños por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
e) Daños por actos intencionados o culpa grave del asegurado o de sus representantes.
f) Daños consecuenciales de todo tipo, como por ejemplo pérdida de beneficio, pérdida de uso, pérdida de mercado, sanciones contractuales, etc.
g) Hurto, salvo pacto en contrario.
h) Daños de los que sean responsables terceros en calidad de proveedores (fabricante o distribuidor), operadores de carga, transportistas o contratistas o subcontratistas de alguna reparación y mantenimiento.
i) Daños por desgaste, deterioro por uso y envejecimiento.

Es decir, daños o fallos que están o podrían estar cubiertos por un contrato integral de mantenimiento. Los daños consecuenciales en otras partes del equipo quedan asegurados.
El asegurado tiene la obligación de demostrar que un daño no se debe a alguna de las causas estipuladas en los incisos a) – c).

4.3. Costos excluidos
No son objeto del seguro costos adicionales generados por una modificación o mejora efectuadas en un bien asegurado, aunque sea a raíz de algún siniestro.
Lo mismo se aplica a la ejecución de reparaciones provisionales, si éstas incrementan el costo de reparación realmente necesario o si causen un daño adicional.

ARTICULO 5: SUMA ASEGURADA / INFRASEGURO
5.1. Suma asegurada
El asegurado tiene la responsabilidad de fijar la suma asegurada. Para cada equipo individual, ésta ha de corresponder al valor de reposición a nuevo.

5.2. Infraseguro
Existe infraseguro cuando la suma asegurada acordada es menor que el valor de reposición a nuevo.
Cada bien asegurado está sujeto por separado a esa disposición.

ooOOoo

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

SEGURO TÉCNICO
EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a LA CONSOLIDADA S. A DE SEGUROS (de aquí en adelante llamada *La Compañía*) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a La Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenida o endosada, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.
En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

DISPOSICIONES GENERALES

1) La responsabilidad de La Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.
2) La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use, se considerara como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

4) Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de La Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama o por carta certificada, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5) Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.
c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

El texto de estas Condiciones Particulares Comunes ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, según Resolución SS. SG Nº 269/06 del 29/12/2006.

-----oooOOOooo-----

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

ARTICULO 1: INICIO, DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO

1. La vigencia del contrato comienza con el pago total de la prima de seguro acordada. La duración del contrato es de 12 meses (1 año de seguro), siempre y cuando no se acuerde algo diferente.

2. Este seguro se da por terminado por:

   a) La desaparición del riesgo (es decir, desmantelamiento, destrucción o desaparición del bien asegurado).

   b) La cesión del bien asegurado a terceros mediante venta o donación;

   c) La quiebra del asegurado,

En caso de defunción del asegurado, los derechos y obligaciones surgidos de este contrato se transfieren a su heredero o sucesor legal.

ARTICULO 2: CANCELACION DEL CONTRATO DE SEGURO

Cancelación extraordinaria
Ambas partes tienen la opción de cancelar el contrato de manera extraordinaria mediante declaración escrita de voluntad después de cualquier siniestro. La cancelación extraordinaria deberá presentarse dentro de los 3 meses después de ocurrido el siniestro.

ARTICULO 3: CESION DE DERECHOS Y DERECHOS A LA INDEMNIZACION

El Asegurador protege sus propios intereses y los derechos legales del asegurado ante causantes de daños, fiadores y otros aseguradores. Para tal fin, el asegurado cede al asegurador sus derechos legales con respecto a terceros.
El incumplimiento de esta disposición libera al asegurador de su obligación de indemnizar.

El asegurado deberá otorgar a la Compañía todo su apoyo para que ésta se subrogue en todos los derechos y acciones de reembolso del asegurado ante terceros. Los gastos que surjan para el asegurado por lo anterior le serán restituidos por el asegurador.

ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4.1. Obligaciones en el momento de celebrar el contrato

Antes de cerrar el contrato, el asegurado tiene la obligación de informar al asegurador veraz e íntegramente de todas las circunstancias relevantes para el riesgo. Son relevantes aquellas circunstancias en torno al riesgo que puedan influir en la decisión del asegurador para cerrar un contrato o bien para cerrarlo a las condiciones acordadas. En caso de duda sólo se considerarán relevantes aquellas circunstancias del riesgo por las cuales haya preguntado explícitamente y por escrito el asegurador. Para las consecuencias legales resulta irrelevante si el asegurado hizo declaraciones falsas de manera dolosa o si sus declaraciones fueron incompletas.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

- tomar todas las medidas necesarias para mantener en buen estado los bienes asegurados y para usarlos sólo dentro de las posibilidades técnicas de empleo y condiciones del entorno previstas por el fabricante;
- informar al asegurador de todo cambio con respecto a los bienes asegurados, como p. Ej. En lo concerniente a su uso, sus características, su lugar de instalación u otras circunstancias que incidan en el riesgo.
- permitir al representante del asegurador acceso a los bienes asegurados en todo momento.

4.3. Obligaciones en caso de siniestro

En caso de producirse un daño que conduzca o que pueda conducir a un pago de indemnización del asegurador, el asegurado tiene la obligación de:

- informar al asegurador dentro de las 24 horas posteriores al conocimiento del siniestro.
- informar al asegurador, sin dilación alguna, de la causa y las dimensiones del siniestro, hasta donde se conozcan;
- informar inmediatamente a las autoridades competentes (denunciar ante las autoridades policiales competentes) en caso de robo, asalto, incendio, explosión o intento de los mismos;
- tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para disminuir el daño o los costos, observando para ello las siguientes indicaciones del asegurador;
- brindar pleno apoyo para la detección de las causas y las circunstancias, permitir investigaciones y omitir cualquier modificación en los bienes dañados que pudiera contribuir a dificultar o imposibilitar la determinación de las causas;
- conservar las partes dañadas;
- poner a disposición del asegurador los datos y documentos requeridos para determinar la cuantía del daño o de los costos.

La reparación de los bienes asegurados por el asegurado sólo podrá llevarse a cabo con el consentimiento del asegurador. Si el asegurador no se pronuncia al respecto en un plazo de una semana, tal acción se podrá llevar a cabo sin su consentimiento.

El incumplimiento de una o más de las obligaciones antes mencionadas exentará al asegurador de sus obligaciones.

ARTICULO 5: FORMA Y FECHA DE LAS DECLARACIONES

Todas las declaraciones y notificaciones del asegurador o del asegurado deberán hacerse por escrito para tener validez legal.

Toda declaración entre las partes contractuales se considerará efectuada a partir de la fecha del sello postal.

--ooOOoo--

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

SEGURO TÉCNICO
EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CONDICIONES ESPECIFICAS

SECCION 1: DAÑOS MATERIALES

Alcance De La Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos especificados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

La Compañía será responsable por los daños a consecuencia de:

a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.

b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

d) Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.

e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.

f) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados de terceros.

g) Robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave, hurto agravado en banda o hurto seguido de violencia, conforme a lo estipulado en los Artículos 165, 166, 167, 168, y 169 del Código Penal (Ley 1160/97).

h) Granizo, helada, tempestad.

i) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

Exclusiones de la Sección I

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta en cada evento sólo la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto y/o apropiación, según lo dispuesto en los Artículos 160 y 161 del Código Penal (Ley 1160/97).

d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.

e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;

f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;

k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos);

m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas;

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste en base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto la correspondiente depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y grado de obsolescencia, este último si correspondiera. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.
El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza, con aplicación del premio adicional. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El texto de estas Condiciones Específicas ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, según Resolución SS. SG Nº 269/06 del 29/12/2006.

..ooOOoo..

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 8 de setiembre de 2023

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MAYRA A. GONZALEZ MORINIGO

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

-.oOo.-

El texto de la presente Cláusula ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. Nº 74/04 de fecha 30 de enero de 2004

Asunción, 8 de setiembre de 2023

Asunción, 12 de setiembre de 2023

Señor
Aseguradora
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1401.002419/0000

Nombre: DIRECTO

Matricula: 9999

Dirección: --,

Teléfono: 619-1000

Celular: -*-

Email: rbasualdo@consolidada.com.py

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS